

Nº 073 -96-ATDRPI/DRA-JCM.

Puno, 20 DIC. 1996

Visto el Expediente originado por la solicitud de Registro Nº 1808-96, seguido por ANASTACIO MONTALICO APAZA, solicitando Licencia para el uso de las aguas de los manantiales Copatjani, Quiscane y Vilacruzani con fines agropecuarios en beneficio de la Comisión de Regantes Chocorasi; ubicado en el Distrito de Santa Rosa - Mazo Cruz de la Provincia de El Collao, Sub región Puno.

CONSIDERANDO:

Que, los autos materia del presente se han tramitado de acuerdo a las normas legales vigentes de la Ley General de Aguas D.L. 17752 y Ley de Bases de la Regionalización Nº 24650,

Que, el procedimiento ha sido debidamente publicado, no habiendose presentado oposición algun POR TERCERAS personas dentro de los terminos establecidos; según consta en folios 38,39 y 40 los respectivos avisos oficiales.

Que, a fojas 41, 42 y 44, 45 corre el acta de Inspección Ocular é Informe Técnico respectivamente practicado por la Administración Técnica del Distrito de Riego Puno Ilave, determinándose la existencia en cantidad y calidad de las aguas solicitadas y captadas de los manantiales Copatjani, Quiscane y Vilacruzani.

Estando a las facultades dispuestas por la Ley de Bases de la Regionalización Nº 24650, Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 54º del Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 653 y Artículos 120º y 121º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº0048-91-AG/OGA.OAD UT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar Licencia en vías de regularización a la COMISION DE REGANTES CHOCORASI, para el uso de las aguas de los manantiales Copatjani, Quiscani y Vilacruzai con fines agropecuarios en beneficio de los predios



Nº 073-96-ATDRPI/DRA-JCM.

Puno, 20 DIC. 1996

empadronados en la aludida Comisión, ubicados en el Distrito de Santa Rosa - Mazo Cruz de la provincia de El Collao, de la Sub Región Puno; un caudal de hasta 65 Litros por Segundo.



Artículo Segundo.- La Licencia que se otorga, queda afecta al pago de la tarifa aprobada anualmente por la Autoridad de Aguas; de acuerdo al Art. 12º de la Ley General de Aguas D.L. Nº 17752, Art. 108º del D.S. Nº 0048-91-AG/OGA.OAD UT Reglamento del D.L. Nº 653 y Art. 64º del D.S. Nº003-90-AG Reglamento de Tarifas y Cuotas. El incumplimiento por el lapso de dos años consecutivos, trae consigo la caducidad de la Licencia, de acuerdo a lo previsto en el Art. 116º de la misma Ley.

Artículo Tercero.- La Administración Técnica del Distrito de Riego Puno Ilave, de la Dirección Regional Agraria José Carlos Mariategui, inscribirá la presente Licencia en el Padrón de Usuarios correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 37º del D.L. 17752 "Ley General de Aguas".

REGISTRESE y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
JOSE CARLOS MARIATEGUI  
Administr. Técnica Dist. de Riego Puno (Ilave)  
*[Signature]*  
Ing. ALFREDO A. PINEDA APAZA  
ADMINISTRADOR TÉCNICO

- c.c. Expediente
- . Archivo
- . APA/